



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00243 - 00

Tómese atenta nota del anterior oficio remitido por el **Juzgado 19 Civil Del Circuito de esta ciudad**, donde solicitan el embargo de LOS CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS que le correspondan en este asunto a la sociedad CENTURY FARMA S.A.S., el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Librese oficio al referido estrado judicial informándole esta determinación.

De otra parte, tener por notificada a la demandada RADIOTERAPIA ONCOLOGÍA MARLY S.A., del mandamiento de pago personalmente (fl. 127).

Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS BASTIDAS GÓMEZ y a la Dra. ANDREA RUIZ RODRÍGUEZ como apoderados judiciales de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 125-126).

Permanezca el proceso en secretaría para que se surtan los términos legales, no obstante, como el extremo pasivo presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por secretaría sùrtase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No _____ de
hoy _____ a la hora de las 8.00 am

18 DIC. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

229

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00243 - 00

Incorpórense a los autos las anteriores facturas arrimadas al proceso por la parte demandada, con las cuales hace énfasis al pago de la obligación aquí ejecutada, junto con el memorial dirigido en tal sentido, se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

No obstante lo anterior, no se observa que los referidos documentos hayan sido aceptados por MEDIMÁS E.P.S., sin embargo corresponderá al extremo actor pronunciarse sobre dicha circunstancia y lo concerniente al endoso de las referidas facturas.

El despacho por su parte, no entrará a dar trámite a la solicitud de pago total de la obligación en la forma planteada, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.F.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
19 R DIC, 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

230